



GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DE JUSTICIA DEFENSORIA PENAL PUBLICA	APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS N° 012/2015 PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE PERITAJE
--	---

RESOLUCIÓN EXENTA: N° **023**

FECHA: **22 ENE. 2015**

VISTOS

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; lo referido en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; Resolución Exenta N° 868 del 30-12-2014, que autoriza el presupuesto de apertura de año 2015 a la Defensoría Penal Región del Maule; el artículo 11 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad a lo referido en la Ley N° 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que prestan defensa penal pública.

2.- La necesidad de la Defensoría Penal Pública de la Región del Maule, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa.

3.- Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.718, en lo concerniente al Informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evacuado por el jefe de la unidad administrativa regional.

RESUELVO

1.- **APRUEBASE** el Contrato a honorarios para prestación de servicios de peritaje N° 012 el 16 de enero de 2015 celebrado entre la Defensoría Regional del Maule y Don (ña) **FABIOLA MACARENA ROJAS MORALES** cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIO DE PERITAJE CON PERSONA NATURAL N° 012 /2015

En Talca, a 16 de enero de 2015, entre la Defensoría Regional del Maule, representada, por el Sr. Defensor Regional don **JOSÉ LUIS CRAIG MENESES**, abogado, ambos domiciliados en calle 1 norte N° 931 oficina N° 704 de la ciudad de Talca, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don(a) **FABIOLA MACARENA ROJAS MORALES**, RUT 13.724.772-0, [REDACTED] domiciliado (a) en [REDACTED], correo electrónico [REDACTED] en adelante "el Perito" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional del Maule, de acuerdo a sus funciones y a los requerimientos de los defensores penales públicos, necesita contratar los servicios de don(a) **FABIOLA MACARENA ROJAS MORALES** para la realización de un número indeterminado de pericias en la especialidad de [REDACTED] y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia(s) judicial(es), en que incidan dichos servicios.

Deberá entenderse por pericia, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a un caso específico, de acuerdo a las pautas aquí referidas y las contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el respectivo requerimiento del informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos.

SEGUNDO: Que, el Perito, que está incorporado al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título [REDACTED] y tener la idoneidad requerida y la experticia necesaria para evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimientos planteados mediante el presente contrato de prestación de servicios de peritaje, sobre el asunto materia de el o los encargos que se le encomienden.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría estará facultada para encomendar al perito la realización de peritajes conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

La descripción de la personas o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que se hallare;

La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y sus resultados, y

Las conclusiones que, en vista de tales datos, formulare el perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Las pericias solicitadas deberán estar debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer, la cédula nacional de identidad o el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el sistema informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, cada pericia que se realice con cargo a este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados, de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del Defensor solicitante. El segundo ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (cd, documento en formato Word o equivalente) y remitir, en todo caso, copia del respectivo informe pericial al correo electrónico del defensor de la causa, del respectivo jefe de la unidad de estudios regional y al correo electrónico que la Defensoría Regional determine para ello.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 24 horas de antelación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o con al menos 1 día corrido de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva audiencia judicial.

QUINTO: Por cada pericia solicitada y realizada, la Defensoría Regional del Maule pagará las siguientes cantidades:

a) **Precio del Informe:**

Por cada informe pericial solicitado, la Defensoría pagará al Perito, la cantidad que corresponda de acuerdo a al siguiente **TABLA DE RECIOS**. El monto a pagar incluye el impuesto respectivo. Este valor deberá ser evaluado y resuelto en cada caso en concreto por el Jefe de Estudios de la Defensoría Regional respectiva, y en su análisis incluirá todos los gastos

en los que pudiera incurrir el perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de a pericia encomendada, debiendo valorarse dichos gastos anticipadamente por el perito, según lo siguiente:

NIVEL DE COMPLEJIDAD	RANGO DE HONORARIOS	DESCRIPCION DE LA PERICIA (URGENCIA Y COMPLEJIDAD)
BAJO	Desde \$80.000 a \$89.000	El o la perito debe realizar una pericia que atendida las particularidades de la solicitud y la complejidad del delito o del caso es de fácil evacuación y la o las entrevista/as deben ser realizada/as dentro o fuera de la comuna de residencia del perito.
MEDIO	Desde \$93.000 a \$99.000	El o la perito debe realizar la pericia en un tiempo máximo a 15 días corridos desde la fecha de la notificación de su designación y la o las entrevista/as deben ser realizada/as en la comuna de residencia del perito.
ALTO	Desde \$ 100.000 a \$110.000.-	El o la perito debe realizar la pericia en un tiempo máximo a 15 días corridos desde la fecha de la notificación de su designación y la o las entrevista/as deben ser realizada/as fuera de la comuna de residencia del perito.
EXTRAORDINARIO	Desde \$150.000 a \$800.000.-	Se trata de peritajes o metapericias psicológicas en que atendida la complejidad del delito o del caso, el número de delitos, el número de imputados y/o el número de víctimas a evaluar justifican la asignación extraordinaria.

La definición del precio final de la pericia, se elaborará previa determinación del nivel de complejidad de la misma, de cuyo concepto se desprenderá la correspondencia o no de asignar montos adicionales según factores de análisis (domicilio, objetivo pericial, proyección juicios.)

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios del perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el Modelo de Gestión de Peritajes, que el Perito declara conocer y aceptar en este acto.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los desembolsos en los que pudiere incurrir el perito tendientes a financiar todos los gastos derivados de la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada en la forma que se indica en la letra siguiente.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación a través del sistema informático de gestión de peritajes del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios del perito, a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

b) Gastos por comparencia a audiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del defensor solicitante:

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a rembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparencia con un tope diario, con alojamiento, de \$ 50.000.- y sin alojamiento de \$15.000.-, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios.

igualmente, si a requerimiento de la Defensoría el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los gastos de traslado seran pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km. o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por conceptos de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoría, sino que reembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados, según la

permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como de cualquier medio utilizado en su registro.

El perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a fin de presenciar la entrevista.

Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, de ser ello posible, que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al informe pericial.

En caso, que este tipo de peritos requieran realizar entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y horas hábiles, es decir, de lunes a viernes a 09:00 a 19:00 hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 hrs., salvo que no se hubiere podido tomar contacto con la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

DECIMO SEGUNDO: Las partes declaran y están contestes en que, si encargada la realización de un peritaje, y antes que se efectúe, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, ésta última lo comunicará oportunamente al perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados.

DECIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados por el Artículo 7° del Código del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica el de un contrato de prestación de servicios sobre la base de honorarios, reglamentado en la Ley N° 18.834.

DECIMO CUARTO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se regirá in Integrum por la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando la Defensoría Penal Pública los derechos patrimoniales sobre la obra (informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la materia.

DECIMO QUINTO: La vigencia de este contrato se extiende hasta el día 31 de diciembre de 2015.

El nombramiento de don José Luis Craig Meneses como Defensor Regional del Maule, consta en Resolución N°73 de 01 de Julio de 2011, de la Defensoría Nacional.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte".

2.- **DÉJESE** establecido que se adjuntan al contrato que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley N° 18.834, las cuales deberán ser permanentemente actualizadas por el perito en caso de ocurrir modificaciones en las circunstancias declaradas bajo juramento y/o de surgir causales sobrevinientes sobre Inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades conforme a lo estipulado en las cláusulas Novena y Décima arriba transcritas.

3.- **AUTORICESE** al perito para dar inicio a la ejecución del o los peritajes encargados, sin esperar la total tramitación de la presente resolución, en caso de existir fundadas razones de buen servicio y atendido el estado de la causa.

4.- **IMPÚTENSE** los gastos que irroge el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271.04 hasta el límite máximo de 100 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del perito al Subtítulo 22.01.001; al Subtítulo 22.08.007 y al Subtítulo 22.08.99, según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y REMITASE ESTA RESOLUCION CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDAN, A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA SU REGISTRO Y CONTROL POSTERIOR



JOSE LUIS CRAIG MENESES
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORIA PENAL PÚBLICA
REGION DEL MAULE


R.C.J./D.V/RCP

Distribución:

- Perito
- Contraloría Regional
- Oficina de Partes DR